

*Senado de la Nación*

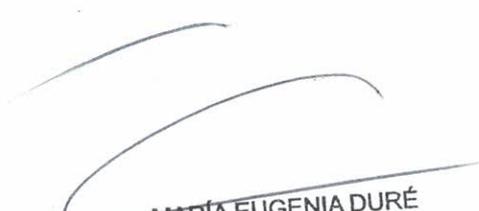


PROYECTO DE RESOLUCION

El Honorable Senado de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la derogación inmediata de la RESOLUCION 187/2025 DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por ser contraria a los derechos, a la dignidad de las personas con discapacidad y a la CONVENCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

  
MARÍA EUGENIA DURÉ  
Senadora Nacional

  
LUCÍA B. CORPACCI  
SENADORA NACIONAL



## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Nos motiva a la presentación de este proyecto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, la derogación inmediata de la RESOLUCION 187/2025 DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por ser contraria a los derechos, a la dignidad de las personas con discapacidad y a la CONVENCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Poder ejecutivo emitió la Resolución 187/2025 (AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Resolución 187/2025, RESOL-2025-187-APN-DE#AND), la que fija el Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 13.478, el Decreto Reglamentario N°432/1997, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, identificado como Anexo I de la Resolución mencionada.

Mas allá del repudio unánime a las expresiones y términos utilizados en la elaboración de su Anexo I, es necesario resaltar que lo estipulado por la Resolución mencionada, implica un desconocimiento liso y llano del modelo social adoptado por la CDPD, (CONVENCION DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) que tiene jerarquía constitucional en nuestro país.

Nuestro País cuenta con la ley CONVENCIONES- Ley 26.378 donde se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Sancionada: mayo 21 de 2008 y Promulgada: Junio 6 de 2008

Esto supone una violación flagrante del principio de no regresividad que rige en materia de derechos humanos. El propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya se expidió con claridad sobre este asunto, al instar al Estado a modificar la regulación de esta prestación contenida en el Decreto 432/1997, en las dos evaluaciones que realizó a Argentina en los años 2012 y 2023. En la última evaluación, el Comité exhortó a nuestro país a que “reforme la legislación en materia de pensión no contributiva por “invalidez” para reemplazar el modelo médico por el de derechos humanos, cambiar el nombre de la pensión, aumentar el monto a al menos el salario mínimo vital y móvil y permitir la percepción de otros ingresos” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina, 2023, párr. 54 (b))



No podemos dejar de remarcar que el lenguaje y los modos en los que nos referimos a las otras personas no son inocuos, sino que tienen impactos concretos en las políticas, en las prácticas y en las culturas.

El hecho de que la Administración Pública continúe utilizando estos términos para referirse a determinadas personas genera graves daños a ellas y a sus familias, así como a la sociedad en su conjunto, al reforzar estereotipos y barreras actitudinales que atentan contra la construcción de comunidades más justas e inclusivas.

Estas denominaciones implican una violación directa del artículo 8 de la CDPD, que establece el deber de los Estados de adoptar medidas para fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y luchar contra los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de ellas.

En su elaboración ignoro completamente la participación y la consideración efectiva de las opiniones de las organizaciones de personas con discapacidad es obligatoria para las autoridades públicas.

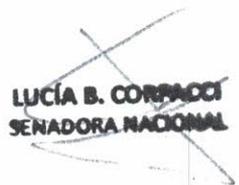
Los Estados tienen que tener en cuenta los resultados de esas consultas y reflejarlos en las decisiones que se adopten, informando debidamente a los participantes del resultado del proceso”. Todos estos estándares fueron ignorados en esta decisión.

Sin olvidar que los términos obsoletos, discriminatorios y estigmatizantes utilizados en su anexo I en especial en el punto XIII, sobre enfermedades mentales son aberrantes y bajo ningún concepto pueden quedar plasmados en nuestra normativa nacional.

Exigimos la derogación de esta resolución y el respeto a los derechos y a la dignidad de las personas con discapacidad y sus familias.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

  
MARÍA EUGENIA DURÉ  
Senadora Nacional

  
LUCÍA B. CORPACCI  
SENADORA NACIONAL